

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

BUENOS AIRES, 23 de SEPTIEMBRE de 1993.

VISTO el expediente de Superintendencia S-555/93 caratulado "PASTORINI, JORGE NELSON (JUEZ) S/A-VOCACION", y

CONSIDERANDO:

1º) Que por los fundamentos vertidos a fs. 18/19, el doctor Jorge Nelson Pastorini, titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n°21, peticiona la avocación del Tribunal para que deje sin efecto, en lo pertinente, las acordadas de la cámara del fuero de fechas 31/3/93 (punto XXII.24) y 28/4/93 (punto V). La primera escalafonó en una vacante de oficial en el juzgado a su cargo a la agente Rosaria Ippolito, relatora de la cámara que había sido adscripta el 1/3/93 por el término de seis meses, en tanto que la segunda no hizo lugar a la reconsideración intentada por el magistrado (ver fs. 23, 33 y 35).

A su juicio, la decisión adoptada habría vulnerado el derecho que asiste a los jueces de proponer a su personal (art. 1º de la acordada de Fallos 240:107), en la medida en que la cámara dispuso el referido escalafonamiento sin requerirle propuesta o conformidad alguna.

2º) Que es privativa de las cámaras de apelaciones la adopción de medidas en ejercicio de la superintendencia directa, y la avocación de la Corte procede únicamente cuando media extralimitación en el ejercicio de las potestades que les son propias o cuando razones de superintendencia general lo tornan conveniente (Fallos 303:413 y 306:245).

3º) Que en el caso examinado concurren elementos que obstan al requerimiento formulado, ya que el magistrado había propuesto con antelación a la empleada Ippólito para cubrir un cargo de escribiente vacante en el juzgado a su cargo, nombramiento que no se efectivizó a raíz de la modificación escalafonaria que ubicó a los relatores en el cargo superior (oficial) y que concluyó, finalmente, con la adscripción mencionada, respecto de la cual el doctor Pastorini prestó implícita conformidad (ver fs. 11).



[Faint handwritten text]

Por otra parte, esta Corte ha sostenido que la facultad otorgada a los jueces por el art. 1º de la acordada de Fallos 240:107 no es absoluta y que no procede la intervención del Tribunal cuando razones de reordenamiento de la labor de la jurisdicción motivan su limitación (ver fs. 13 y conf. doctr. res. 174/90 y 307/90).

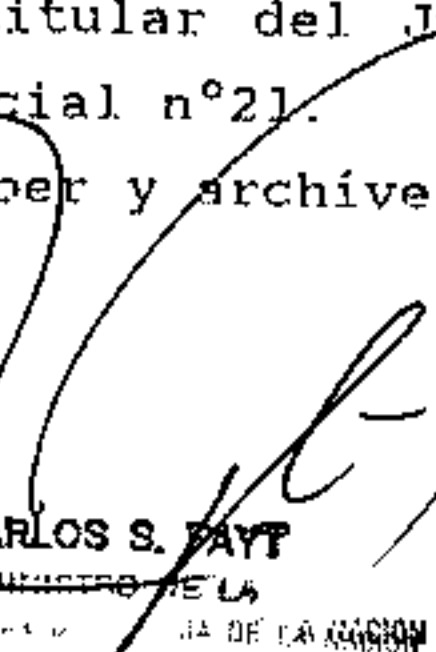
Por ello,

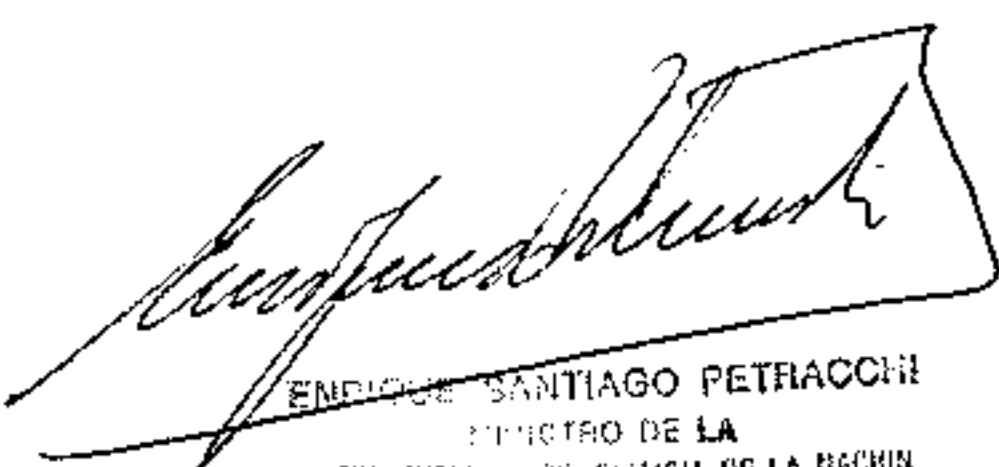
SE RESUELVE:

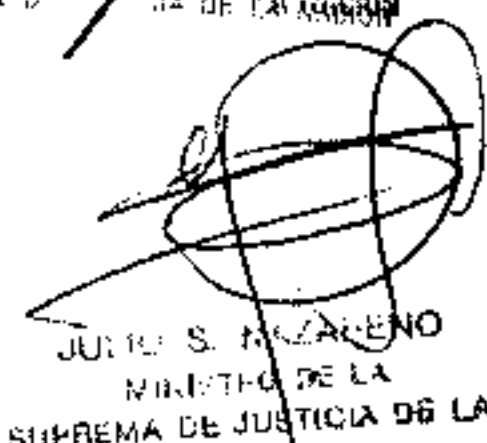
No hacer lugar a la avocación impetrada por el doctor JORGE NELSON PASTORINI, titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial nº21.

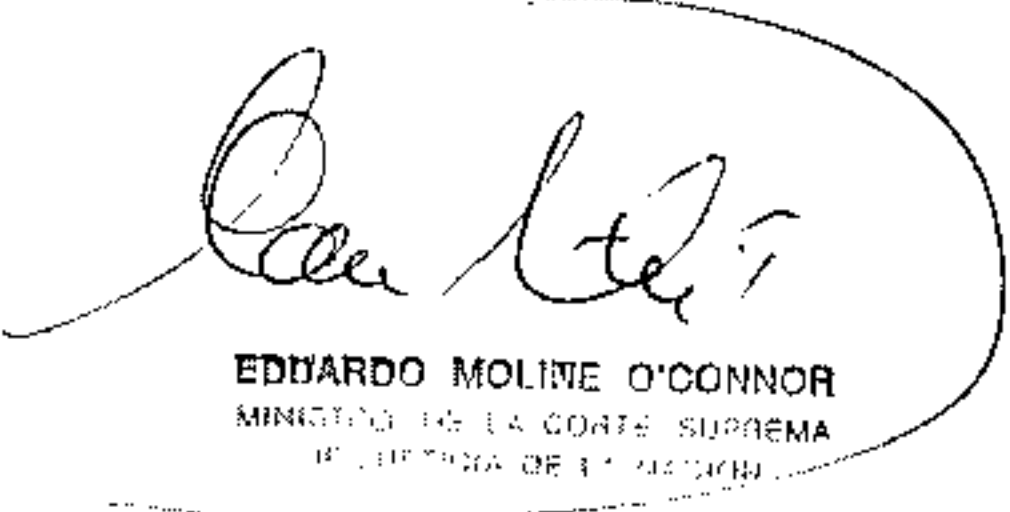
Regístrese, hágase saber y archívese.


RODOLFO C. BARRA
VICEDIRECTOR DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


JULIO S. NAZARENO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


EDUARDO MOLINÉ O'CONNOR
MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION